

Sección Segunda

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por la persona que se relaciona a continuación se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra el acto reseñado, al que ha correspondido el número que se indica de esta Sección:

2/326/1998.—Don ÁNGEL ÁLVAREZ REGUERO y otra contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda (TEAC) de fecha 3-12-1997, sobre Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. R. G. 3.121/1994, R. S. 333/1994.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que, con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 30, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en el indicado recurso.

Madrid, 16 de marzo de 1998.—El Secretario.—17.715-E.

Sección Segunda

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de los mismos, que por las entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sección:

2/339/1998.—CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA DE CRÉDITO LIMITADA, contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 16-1-1998, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. R. G. 7.940/1996, R. S. 564/1996.—17.708-E.

2/336/1998.—ESSO ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda (TEAC) de fechas 16-1-1998, sobre Impuestos Especiales. R. G. 3.839/1995, R. S. 99/1995 y tres acumulados, R. G. 463/1995, R. S. 35/1995 y un acumulados.—17.709-E.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que, con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 30, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Madrid, 20 de marzo de 1998.—El Secretario.

Sección Tercera

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por la persona que se relaciona a continuación se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra el acto reseñado, al que ha correspondido el número que se indica de esta Sección:

3/137/1998.—Don FIDEL NEVADO PAVÓN contra resolución del Ministerio de Educación y Cultura, de fecha 21-5-1997, sobre concurso de traslados.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes, con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 40, de la Ley de esta jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en el indicado recurso.

Madrid, 10 de marzo de 1998.—El Secretario.—16.156-E.

Sección Tercera

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por la persona que se relaciona a continuación se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra el acto reseñado, al que ha correspondido el número que se indica de esta Sección:

3/138/1998.—Don JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ PLATA contra resolución del Ministerio de Educación y Cultura, de fecha 5-2-1998, sobre concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes, con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 40, de la Ley de esta jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en el indicado recurso.

Madrid, 11 de marzo de 1998.—El Secretario.—16.155-E.

Sección Tercera

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sección:

3/65/1998.—Doña MARICEL PRATS BONET contra resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, de fecha 17-11-1997, sobre la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.—16.157-E.

3/457/1997.—Doña MARÍA LORETO PELAZ PELAZ contra resolución del Ministerio de Justicia, de fecha 5-9-1997, sobre reconocimiento del derecho al percibo del abono del complemento de destino por especial dificultad.—16.159-E.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes, con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 40, de la Ley de esta jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Madrid, 12 de marzo de 1998.—El Secretario.

Sección Cuarta*Sentencia*

Ilustrísimos señores: Presidente, don Ángel Falcón Dancusa; Magistrados, don Ernesto Mangas González y don José Luis Gil Ibáñez.

En la villa de Madrid a 21 de enero de 1998.

Visto por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el recurso contencioso-administrativo número 1.193/1995, promovido por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, representado por el Procurador don Cesáreo Hidalgo Senén y dirigido por el Letrado don Carlos Mosquera Palacios, contra la Orden del Ministro de Educación y Ciencia, de 18 de enero de 1994, por la que se acuerda que el título de Arquitecto obtenido por doña Irina Iurievna Krasnova, en el Instituto Superior Politécnico de Kichinirov (Rusia), quede homologado al título español de Arquitecto Técnico en Ejecución de Obras, habiendo sido parte en autos la Administración demandada, representada por el Abogado del Estado; cuantía indeterminada.

Antecedentes de hecho

Primero.—Doña Irina Iurievna Krasnova cursó los estudios conducentes a la obtención del título de Arquitecto en el Instituto Superior Politécnico de Kichinirov (Rusia), obteniendo la correspondiente titulación, respecto de la que en fecha 15 de octubre de 1992 solicitó fuera homologada al título español de Arquitecto, lo que fue informado desfavorablemente por el Consejo de Universidades en fecha 12 de febrero de 1993, al entender que «el informe de los estudios realizados es hacia una Ingeniería de la Construcción, aunque el título sea el de Arquitecto. Las materias básicas físico-matemáticas tienen un nivel medio más afín a las de una carrera de primer ciclo. No existen análisis de formas arquitectónicas ni composición en su programa», si bien concluía con que «sería posible su homologación con el título de Arquitecto Técnico si se solicitara».

Efectuada una nueva solicitud de homologación el 6 de septiembre de 1993, esta vez a Arquitecto Técnico, el Consejo de Universidades informó favorablemente la misma, sin más, ante lo que el Ministro de Educación y Ciencia, por Orden de 18 de enero de 1994, acordó la homologación solicitada.

Disconforme con dicha resolución, el Consejo General de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos acude a la vía jurisdiccional.

Segundo.—Interpuesto el recurso contencioso-administrativo y turnado a esta Sección, fue admitido a trámite, reclamándose el expediente administrativo, para, una vez recibido, emplazar a la parte actora a fin de que formalizara la demanda, lo que así hizo en escrito en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró oportunos, terminó suplicando una sentencia, por la que se declare nula la Orden de 18 de enero de 1994, que homologó a doña Irina Iurievna Krasnova por el título español de Arquitecto Técnico, el ruso de Arquitecto, con lo demás que sea de hacer en justicia.

Emplazado el Abogado del Estado para que contestara la demanda, así lo hizo en escrito en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó convenientes, terminó suplicando una sentencia desestimatoria del recurso interpuesto y confirmatoria de la resolución impugnada.

Tercero.—Recibido el proceso a prueba, se practicaron las que, propuestas, fueron admitidas con el resultado que obra en los autos.

No estimándose necesaria la celebración de vista pública, se concedió a las partes el plazo de quince días para que manifestaran sus conclusiones escritas, lo que efectuaron ratificándose en sus respectivas pretensiones.

Con ello quedaron las actuaciones pendientes de señalamiento para votación y fallo, lo que se efectuó con relación al día 14 de enero de 1998, en que así tuvo lugar.

Vistos los artículos legales citados por las partes y demás de general y pertinente aplicación, y siendo Ponente el ilustrísimo señor don José Luis Gil Ibáñez, Magistrado de la Sección.

Fundamentos de derecho

Primero.—La homologación de títulos extranjeros de educación superior se encuentra regulada por el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, que establece como primeras fuentes de aplicación en la materia los tratados internacionales, bilaterales o multilaterales, en los que España sea parte, y, en su caso, las recomendaciones o resoluciones adoptadas por los organismos u organizaciones internacionales de carácter gubernamental de los que España sea miembro —artículo 6 a)—, y las tablas de homologación de planes de estudio y de títulos aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Comisión Académica del Consejo de Universidades [artículo 6 b)].

A falta de dichas fuentes, y previo informe de la Comisión Académica del Consejo de Universidades —artículos 5.1 y 9.1—, la concesión o denegación de homologación se debe adoptar teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) currículum académico y científico del solicitante; b) precedentes administrativos aplicables al caso de que se trate;